

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo del centro «Merino», sito en la calle Arias Montano, 26, de Badajoz, por disminución de una unidad concertada en Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para el curso 1999-2000, para las siguientes enseñanzas y unidades:

Educación Primaria: Cinco.

Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria: Una.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerdan.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Badajoz y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

1419 REAL DECRETO 102/2000, de 21 de enero, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Guardia Civil.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Guardia Civil, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 2000,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 21 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

1420 REAL DECRETO 103/2000, de 21 de enero, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Cuerpo Nacional de Policía.

En atención a los méritos y circunstancia que concurren en el Cuerpo Nacional de Policía, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 2000,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 21 de enero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

1421 RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, correspondientes al año 2000.

La Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11), modificada por las Órdenes de 23 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril) y de 19 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero de la citada Orden, convocar las subvenciones correspondientes al año 2000, para lo cual dispongo:

Primero.—Se convocan para el año 2000 las subvenciones comprendidas en el punto primero de la Orden de 7 de julio de 1997, conforme a la regulación que se establece en los puntos siguientes de la presente Resolución.

1. Objeto y condiciones.—Las subvenciones que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto el fomento de actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como coadyuvar a la financiación de los gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias. En todo caso se tratará de actividades que tengan lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000.

2. Imputación presupuestaria.—Estas subvenciones se financiarán con los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria 18.15.455C.489 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación y Cultura para el año 2000, por un importe máximo de 311.100.000 pesetas (1.869.748,66 euros). La efectiva adjudicación de estas subvenciones quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

3. Beneficiarios.—Asociaciones y fundaciones que tengan entre sus fines estatutarios de interés general el desarrollo de actividades culturales y que dependan orgánicamente de partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes Generales.

4. Presentación de solicitudes.

1.º Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se publica como anexo I a la presente Resolución, se cumplimentarán enteramente a máquina o con letra de molde y deberán dirigirse al Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

Las solicitudes podrán presentarse:

- En el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Estado de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid).
- En las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno.
- En las oficinas de Correos (con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de Correos).
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España, para solicitudes que se envíen desde el extranjero.
- Por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJ-PAC).

No se admitirán, como medio de presentación de solicitudes, los servicios de mensajería privados ni los servicios de correos extranjeros.

2.º A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Código de identificación fiscal de la entidad, acta fundacional, estatutos y certificación de la inscripción en el registro correspondiente.